

**INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE “MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO LEY
N° 3.059, DE 1979, PARA AUTORIZAR EL CABOTAJE DE PASAJEROS A CRUCEROS DE
BANDERA EXTRANJERA, EN LOS CASOS QUE SEÑALA”**

Boletín N° 9.656-15

Elimínese la letra b) del proyecto de ley referido que “Modifica el inciso primero del artículo 3”.

José Miguel Durana Semir
Senador de la República de Chile

Reemplácese la letra c) del proyecto de ley referido por el siguiente inciso segundo, que se intercala en el artículo 3° del texto legal vigente, modificándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Se exceptúa de lo señalado en el inciso primero a las naves de pasajeros dedicadas a cruceros, siempre y cuando su capacidad de transporte sea igual o superior a 400 pasajeros. Sólo se podrá efectuar cabotaje de pasajeros en naves extranjeras de pasajeros dedicadas a cruceros cuya capacidad de transporte sea inferior a 400 pasajeros, cuando en la correspondiente ruta específica no exista oferta de servicios similares de naves chilenas, lo que será determinado y autorizado en la forma establecida en un reglamento dictado por la autoridad competente”.

José Miguel Durana Semir
Senador de la República de Chile